EL TERRORISMO

ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

Derecho Internacional

EL TERRORISMO
ANTE EL
DEREHO INTERNACIONAL PÚBLICO



EL TERRORISMO
ANTE EL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS

2008

EL TERRORISMO ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
© JOSÉ ESCRIBANO ÚBEDA-PORTUGUÉS
© Editorial: Liber Factory
C/ Sector Embarcaciones 32-2ª.A
28760 Tres Cantos Madrid (España)
Tel: 0034 91 299 48 88 url: www.liberfactory.com
Liber Factory es marca registrada de Vision Netware
Tú escribes nosotros editamos: quieroeditarberfactory.com
ISBN: 978-84-9869-673-8
Descargado de: www.visionlibros.com
El presente libro se ha publicado con la colaboración del Departamento
de Derecho Internacional Público, Eclesiástico y Filosofía del Derecho
de la Universidad Carlos III de Madrid

Diseño base cubierta: Marian González
reflejandoelazul@visionnet.com

Maquetacion: Daniel Hernando daniel@visionnet.com

Producido por Liber Factory. C/ Cuatro Amigos 5 Post.
28029 Madrid (España) produccion@liberfactory.com

Vision Libros, en su deseo de mejorar sus publicaciones agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan:

sugerencia@visionlibros.com

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright

ÍNDICE

Presentación 9

CAPÍTULO 1. EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE TERRORISMO 11

1.Terrorismo y Derecho Internacional 13

2. Hacia la Convención General sobre Terrorismo 23

3. Terrorismo y Delincuencia Organizada 35

CAPÍTULO 2. TERRORISMO Y DERECHO INTERNACIONAL PENAL 47

1. Introducción 49

2. El Terrorismo como crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 51

3. Perspectivas de la inclusión del Terrorismo en el Estatuto de Roma de la CPI: La Conferencia de Revisión de 2009 67

CAPÍTULO 3. TERRORISMO Y USO DE FUERZA 71

1.- La guerra global contra el Terrorismo y la invocación de la legítima defensa: La guerra de Afganistán 73

2.- La guerra global contra el Terrorismo en el caso de la agresión contra Irak: la ilegalidad del uso preventivo de la fuerza 93

3. Las consecuencias negativas de la guerra de Irak 103

CAPÍTULO 4. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN LA UNIÓN EUROPEA 105

1.- El impulso político de los Consejos Europeos en la lucha contra el Terrorismo 107

2.- El Terrorismo y el Derecho de Tratados de la Unión Europea: Del Tratado de Niza al Tratado de Reforma de Lisboa 119

3.- Desarrollos normativos sobre Terrorismo en el derecho derivado de la Unión Europea 129

BIBLIOGRAFÍA 217

ANEXOS DOCUMENTALES **257**

1.RESOLUCIÓN 1373 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
DE NACIONES UNIDAS CONTRA EL TERRORISMO (2001) 259

2. LA ESTRATEGIA MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA
EL TERRORISMO: LA RESOLUCIÓN A/RES/60/288 DE LA ASAMBLEA
GENERAL Y EL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL TERRORISMO
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2006) 265

3. DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,
DE 13 DE JUNIO DE 2002, SOBRE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO 277

4. DECLARACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO Y PLAN
DE ACCIÓN RENOVADO CONTRA EL TERRORISMO (2004) 287

5. CUMBRE INTERNACIONAL SOBRE DEMOCRACIA, TERRORISMO
Y SEGURIDAD (MADRID, 8-11 DE MARZO DE 2005): LA AGENDA DE
MADRID 303

6. DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 12 DE FEBRERO
DE 2007 ,POR LA QUE SE ESTABLECE PARA EL PERÍODO 2007-2013 EL PROGRAMA
ESPECÍFICO PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE LAS CONSECUENCIAS
DEL TERRORISMO Y DE OTROS RIESGOS EN MATERIA DE SEGURIDAD ,
INTEGRADO EN EL PROGRAMA GENERAL SEGURIDAD Y DEFENSA
DE LAS LIBERTADES 309

Presentación

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, y posteriormente otros atentados masivos como los de Madrid en marzo de 2004, Londres en julio de 2005 o Argelia en diciembre de 2007, han conmocionado la opinión pública mundial por los efectos devastadores que causaron.

El fenómeno terrorista se ha globalizado, teniendo algunas redes terroristas capacidad operativa a nivel mundial.

La Comunidad Internacional, a través de Naciones Unidas, y las distintas Organizaciones Internacionales de carácter regional, especialmente la Unión Europea, han puesto en marcha planes de acción, estrategias y desarrollos jurídicos para luchar contra el Terrorismo desde el ámbito del Derecho Internacional Público.

El presente libro ofrece una panorámica general e introductoria al fenómeno de la lucha contra el Terrorismo desde un énfoque, predominantemente, jurídico internacional.

En la obra se abordan temas claves de la actualidad internacional como las normas de Naciones Unidas en materia de Terrorismo, el uso de la fuerza en la lucha contra el Terrorismo, las relaciones entre el Terrorismo y el Derecho Internacional Penal, y el papel de la Unión Europea para combatir el Terrorismo, lacra que ha golpeado algunos Estados Miembros, constituyendo una de las principales amenazas para la estabilidad y seguridad europeas.

El autor, Madrid, marzo de 2008

En el 4º Aniversario del 11-M

CAPÍTULO 1

EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE TERRORISMO

1. TERRORISMO Y DERECHO INTERNACIONAL [1]

La lucha contra el Terrorismo es uno de los ámbitos prioritarios de la actividades de Naciones Unidas [2] desde hace décadas, como lo atestiguan los

[1] Sobre la temática del Terrorismo y el Derecho Internacional, vid. los siguientes trabajos: ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. *Las actividades terroristas en el Derecho Internacional Contemporáneo*. Tecnos, Madrid, 2000; CARRILLO SALCEDO, J. A. y FROWEIN, J. A.: *Les aspects juridiques du terrorisme international/ The Legal Aspects of International Terrorism*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Pubolishers, 1989; CASSESE, Antonio: " Terrorism is also disrupting some crucial categories of International Law " , *EJIL (European Journal of International Law)* vol 12, 2001, págs. 993-100; CASSESE, Antonio: " The diverse forms of terrorism ". En. CASSESE Antonio. International *Criminal Law*. Oxford University Press, Oxford, 2003, págs. 120-125; ABAD CASTELOS, M.: *La toma de rehenes como manifestación del terrorismo y el Derecho Internacional*. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid,1997; FLORY, Maurice: " International law. an instrument to combat terrorism ". En. HIGGINS, Rosalyn; FLORY, Maurice (Eds. *): Terrorism and International Law,* Routledge, London, 1997, págs. 30-39; MURPHY, John F; EVANS, Alona E. (Eds.): *Legal aspects of international terrorism*. Lexington Books, Lexington, 1978; PANZERA, A.F.*: Attività terroristiche e diritto internazionale*: Jovene, . Nápoles, 1978; RAMÓN CHORNET, C.: " Legitimidad internacional y respuesta al terrorismo ", *Página Abierta*, noviembre de 2001; RÖBEN, Volver: *The Role of International Conventions and General International Law in the Fight against International Terrorism* [en línea]. Trabajo presentado en la Conferencia Terrorism as a Challenge for National and International Law , Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg: 24-25 de enero de 2003. Disponible en: http.//edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm; WALDMANN, Peter : *Terrorismus. Provokation der Macht*. München: 1998; y WALTER, Christian, VÖNEKY, Silja, RÖBEN, Volker, SCHORKOPF, Frank (Eds.): Terrorism *as a Challenge for National and International Law. Security versus Liberty ?*. Springer, Berlin, 2004.

[2] Un buen trabajo de recopilación documental de los Convenios de Naciones Unidas sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo es el siguiente: BASSIOUNI, M. Cherif:

13 Convenios sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo celebrados en tal ámbito universal [3]. Tras los actos terroristas del 11-S, la atención de la Comunidad Internacional hacia la lucha contra el Terrorismo se incrementó de

International terrorism : a compilation of U.N. documents, 1972-2001. Transnational Publishers, New York, 2002.

[3] Los 13 Convenios Internacionales en materia de Terrorismo Internacional en el marco de la ONU son los siguientes: Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Aprobado por la Asamblea General en la Resolución 54/109, el 9.12.1999. Doc. A/RES/54/109, 25.2.2000. Entró en vigor el 10.4.2002, 135 Estados Parte (abril 2005); Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Aprobado por la Asamblea General en la Resolución 52/164, el 15.12.1997. Doc. A/RES/52/164. 9.1.1998. Entró en vigor el 23.5.2001, 134 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional . Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Montreal, 1.3.1991. Entró en vigor el 21.6.1998, 115 Estados Parte (abril 2005); Organización Marítima Internacional. Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation. United Nations - Treaty Series - Nations Unies - Recueil des Traités, 1992. Aprobado en Roma el 10.3.1988. Entró en vigor el 1.3.1992; 115 Estados Parte (abril 2005); Protocol for the suppression of unlawful acts against the safety of fixed platforms located on the continental shelf. United Nations - Treaty Series - Nations Unies - Recueil des Traités, 1992. Roma, 10.3.1988. Entró en vigor el 1.3.1992, 103 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, hecho en Montreal el 23.9.1971, firmado en Montreal el 24.2.1988. Entró en vigor el 6.8.1989, 148 Estados Parte (abril 2005); Organismo Internacional de Energía Atómica. Convention on the physical protection of nuclear material (with annexes). Firmada en Viena y Nueva York el 3.3.1980. Aprobada en Viena el 26.10.1979. Entró en vigor el 8.2.1987, 110 Estados Partes (abril 2005); Convención Internacional contra la toma de rehenes. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17.12.1979. Entró en vigor el 3.6.1983; 145 Estados Parte (abril 2005); Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusiva los agentes diplomáticos. Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 3166 (XXVIII), el 14.12.1973. Entró en vigor el 20.2.1977, 153 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Convention for the suppression on unlawful acts against the safety of civil aviation. Firmado en Montreal el 23.9.1971. Entró en vigor el 26.1.1973; 180 Estados Parte (abril 2005); Organización de Aviación Civil Internacional. Convention for the suppression of unlawful seizure of aircraft. Firmado en La Haya el 16.12.1970. Entró en vigor el 14.10.1971; 178 Estados Parte (abril 2005); y Organización de Aviación Civil Internacional. Convention on offences and certain other acts committed on board aircraft. Firmado en Tokyo el 14.9.1963. Entró en vigor el 4.12.1969, 178 Estados Parte (abril 2005). Por último, cabe señalar el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, firmado en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

forma notable, habiéndose tomado una serie de medidas para avanzar en la lucha contra este nuevo Terrorismo masivo y global [4] del recién comenzado siglo XXI [5]. En este sentido, el Prof. Rafael CALDUCH señala que: *" Fueron unos atentados sencillos en su ejecución y, por tanto, muy complejos en su planificación y preparación; produjeron un elevado número de víctimas mortales; fueron los primeros atentados televisados de forma directa y a escala mundial y, finalmente, provocaron un extraordinario impacto aterrorizante tanto en la población norteamericana como en el resto del mundo "* [6].

En el plano de Naciones Unidas, cabe señalar las Resoluciones del Consejo de Seguridad (CS) [7] y la Asamblea General [8], así como los Informes del Secretario General [9].

[4] Sobre el concepto de Terrorismo global, vid.: KALDOR, Mary: "Terrorismo global ", *Papeles de Cuestiones Internacionales,* nº 84, invierno 2003-2004, págs. 1-29; KALDOR, Mary: " El terrorismo como globalización regresiva ", *Claves de Razón Práctica*, nº 138, diciembre 2003, págs. 38-42; y REINARES NESTARES, Fernando: *Terrorismo global*, Taurus, Madrid, 2003.

[5] La importancia de los atentados del 11-S radica en que el 11.9.2001 se ha convertido en una fecha simbólica de inicio del nuevo Terrorismo masivo y global del que fueron buena muestra los atentados contra el World Trade Center de Nueva York y contra el Pentágono de Washington. Desde el campo politológico sobre la concepción del 11-S en cuanto fecha de inicio de una forma de Terrorismo en cuanto Terrorismo global y masivo, el Prof. REINARES sostiene que " los actos terroristas del 11-S marcan un antes y un después en la lucha contra el Terrorismo Internacional no sólo en el plano universal de la ONU, sino también, de forma especial, en el marco de la UE. Se trata de respuestas en la lucha contra un megaterrorismo de carácter global ". En REINARES NESTARES, Fernando: *Terrorismo global, op. cit*.,p.12.

[6] CALDUCH CERVERA, Rafael: " La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional", *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII, págs. 173-202; especialmente, pág. 197.

[7] Resolution 1456 (2003) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4688a sesión, celebrada el 20.1.2003. S/ RES / 1456 (2003). Resolución 1456 incluida en el siguiente Documento. Ministerial-Level Security Council Meeting call for urgent action to prevent, supress all support for terrorism. Press Release SC/7638, 20.1.2003; Resolución 1455 (2003) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4686a sesión, celebrada el 17.1.2003. S/ RES /

1455 (2003), Distr. general, 17.1.2003; Resolución 1452 (2002) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4678a sesión, celebrada el 20.12.2002. S/ RES / 1452 (2002), Distr. general, 20.12.2002; Security Council encourages Counter-terrorism Committee to build dialogue woth relate organizations, in presidential statement. Security Council, 4672th. Meeting. Press Release SC/7606, 17.12.2002; Resolución 1450 (2002) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4667a sesión, celebrada el 13.12.2002. S/ RES / 1450 (2002), Distr. general, 13.12.2002; Resolución 1440 (2002) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4643a sesión, celebrada el 24.10.2002. S/ RES / 1440 (2002), Distr. general, 24.10.2002; Resolución 1438 (2002) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4624a sesión, celebrada el 14.10.2002. S/ RES / 1438 (2002), Distr. general, 14.10.2002; Security Council considers terrorists threats to international peace, security. Security Council, 4618th. Meeting. Press Release SC/7522, 4.10.2002; Resolución 1377 (2001). Sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo. Consejo de Seguridad, Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4413a sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2001. S/RES/1377 (2001). Distr. general, 12.11.2001; Resolución 1373 (2001). Condena de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y determinación de prevenir todos los actos de esa índole. Consejo de Seguridad, S/RES/1373 (2001). Distr. general, 28.9.2001; y la Resolución 1368 (2001). Para combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370a sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001. Consejo de Seguridad, S/RES/1368(2001). Distr. general, 12.9.2001.

[8] Resolución 57/27. Medidas para eliminar el terrorismo internacional. A/RES/57/27. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Distr. general, 15.1.2003; Resolución 56/160). Derechos humanos y terrorismo. A/RES/56/160. Quincuagésimo sexto período de sesiones. 88a sesión plenaria (19. 12.2001). Distr. general, 13.2.2002; Resolución 56/88). Medidas para eliminar el terrorismo internacional. A/RES/56/1. Quincuagésimo sexto período de sesiones. 85a sesión plenaria (12. 12.2001). Distr. general, 24.1.2002; y Resolución 56/1). Condena de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América. . A/RES/56/1. Quincuagésimo sexto período de sesiones. 1a sesión plenaria (12.9.2001). Distr. general, 18.9.2001. Hay que añadir que la Asamblea General, anteriormente a los atentados del 11-S ya habían adoptado importantes Resoluciones en mteria de lucha contra el Terrorismo como las siguientes: La Resolución 49/60, de 9.12.1994 y su Anexo, y la Resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996.

[9] Menace of terrorism requires global response, says Secretary-General, stressing importance of increased United Nations role. Statement of Secretary-General Kofi Annan to the Securrity Council ministerial meeting on terrorism. Press Release SG/SM/8583 SC/7639. 20.1.2003; Informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo. Anexo a Cartas idénticas de fecha 1.8.2002 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. En. Asamblea General Quincuagésimo séptimo período de sesiones, y Consejo de Seguridad, quincuagésimo séptimo año, A/57/273 - S/2002/875. Distr. general, 6.8.2002; y Medidas para eliminar el terrorismo internacional (Informe del Secretario General). En. Asamblea General, quincuagésimo séptimo año, A/57/183. Distr. general, 2.7.2002.

Tras los atentados terroristas del 11-S, el ex-Secretario General de Naciones Unidas (NNUU), Kofi A. ANNAN, creó un órgano [10] denominado *Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo* (GANUT) [11] . La finalidad de tal órgano es el de indicar las repercusiones y las dimensiones normativas amplias del Terrorismo para NNUU y la formulación de recomendaciones al respecto al Secretario General. Por tanto, no sólo en la Resolución 1373 (2001) del CS sino también, por ejemplo, en los objetivos marcados por el GANUT se advierte que estamos ante una nueva etapa en el Derecho Internacional con el fin de intensificar la lucha contra el Terrorismo [12] tras el 11-S [13], a través de nuevos desarrollos ‘

[10] Órgano creado por el Secretario General de NNUU en octubre de 2001.

[11] Con fecha de 6.8.2002 se efectúa la publicación del Informe del citado Grupo Asesor, el cual tiene como objetivo establecer prioridades en las actividades de la ONU en relación con el Terrorismo Internacional, incluyendo una serie de recomendaciones al respecto.Asimismo, el GANUT está formado por una serie de Subgrupos que son los siguientes: Subgrupo de Derechos Humano; Subgrupo de actividades del sistema de las Naciones Unidas;Subgrupo de armas de destrucción en masa, otras armas y tecnología conexa; Subgrupo de utilización de la ideología (laica y religiosa) para justificar el Terrorismo; Subgrupo de Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (CS); Subgrupo de medios de difusión y comunicaciones; Subgrupo de iniciativas multilaterales fuera de las Naciones Unidas. Cada uno de los 8 Subgrupos, incluido el Subgrupo de Justicia Penal Internacional, de los que está compuesto el GANUT están formados por miembros del propio GANUT, funcionarios de la ONU y expertos externos. Además, el GANUT colabora con grupos del Sistema de la ONU como es la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. Es importante señalar que el Informe GANUT-2002 no tiene el objetivo de concebir una definición de Terrorismo, determinar sus distintas raíces o abordar casos concretos de la actividad terrorista. En. cambio, el Informe citado se centra en las medidas prácticas que pueden adoptar las Naciones Unidas en los siguientes ámbitos, que forman los 3 pilares de la estrategia contra el Terrorismo Internacional del siglo XXI: 1.- Disuadir a grupos de descontentos de que propicien actos terroristas; 2.- Negar a grupos o individuos los medios para llevar a cabo tales actos terroristas; 3.- Mantener una cooperación internacional de gran alcance en la lucha contra el terrorismo basándose en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[12] El Informe del GANUT-2002 precisa el concepto de autores de actos terroristas. En efecto, se detalla que si bien los autores de actos terroristas suelen ser grupos subnacionales o transnacionales, también sucede que en otras ocasiones determinados dirigentes políticos

legislativos ‘ y nuevos órganos internacionales como también el Comité contra el Terrorismo en el seno del CS [14].

cometieron actos de terror como forma de control político. Así, en el citado apartado 14 se especifica que la rúbrica del contraterrorismo puede emplearse para justificar actos en favor de programas políticos, como la consolidación del poder político, la eliminación de los adversarios políticos, la inhibición de una oposición legítima y/o la supresión de la resistencia a la ocupación militar. Al ponerle la etiqueta de terroristas a los opositores o adversarios se está empleando una técnica consagrada en el tiempo, que consiste en quitarles legitimidad y presentarlos como seres malignos. Las Naciones Unidas deben estar alertas de no ofrecer, o de no aparecer como si ofrecieran un apoyo incondicional o automático a todas las medidas adoptadas en nombre del contraterrorismo. Al respecto vid.: Informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo, apartado nº 14.

[13] De la abundante literatura científica sobre el 11-S desde una perspectiva internacionalista, se pueden destacar los siguientes trabajos: CALDUCH CERVERA, Rafael: “ La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional “, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII, p. 173-202; ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín: “ La lucha contra el Terrorismo a la luz del 11-S: De la Zanahoria al Palo “, *Agenda Internacional,* Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Nº 19, 2003, págs. 177-220; ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín: “La guerra contra el terrorismo: ¿ una OPA hostil al Derecho de la comunidad internacional ? “, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII, págs. 289-302; ACOSTA ESTÉVEZ, José: “ La legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre del 2001 “, *Tiempo de Paz*, nº 71, invierno 2003, págs. 5-22; CARDONA LLORENS, J.: “ La Resolución 1386 (2001) del Consejo de Seguridad autorizando la fuerza internacional de asistencia para la seguridad en Afganistán. un paso más en el debilitamiento de las Naciones Unidas ? “, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII, págs. 245 y ss.; FERNÁNDEZ TOMÁS, A.F.: “ El recurso al artículo quinto del Tratado de Washington tras los acontecimientos del 11 de septiembre . mucho ruido y pocas nueces “, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII,, págs. 205-226; GONZÁLEZ VEGA, J.A.: “ Los atentados del 11 de septiembre, la operación Libertad duradera y el derecho de legítima defensa “ , *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, Vol. LIII,p. 247-271; KARAGÖZ, Murat: “ September 11. A new type of Terrorism “ , *Perceptions*. Journal of International Affairs, Ankara (Turquía), september-november 2002, págs. 140-165; KIRGIS, Frederic L.: “ Security Council Resolution 1441 on Iraq´s Final Opoortunity to Comply with Disarmamet Obligations “ [en línea]. En. *Asil Insights*. The American Society of International Law (ASIL). November 2002. Disponible en: www.asil.org/insights; y TOMUSCHAT, Christian : « Der 11. September 2001 und seine rechtliche Konsequenzen “. En. *Europäische Grundrechte Zeitschrift*, 2001, págs. 535-545.

[14] Creado precisamente por la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, nivel de las organizaciones internacionales de carácter regional, son varios los Convenios realizados en materia de lucha contra el Terrorismo. Caben destacar los siguientes:

I. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN EL CONSEJO DE EUROPA

En el plano regional del Consejo de Europa, cabe destacar la *Convención europea para la represión del Terrorismo,* de 1977, estando en vigor desde agosto de 1978. Asimismo, en el plano del Consejo de Europa cabe mencionar el *Protocolo de Enmienda* al Convenio mencionado, el cual fue aprobado el 13 de febrero de 2003, quedando abierto a la firma desde el 15 de mayo de 2003. El objetivo del Protocolo no es sino el ampliar la lista de delitos que no han de considerarse como delitos políticos para ejecutar el sistema de derecho extradicional, con el fin de eliminar barreras para los procesos de extradición.
Por otro lado, cabe mencionar el *Convenio Europeo para la prevención del Terrorismo* del Consejo de Europa, ya en vigor. Se tipifican como delitos la incitación, reclutación y entrenamiento de terroristas. También queda tipificado como delito la apología del terrorismo.En relación con las víctimas del terrorismo, se presta una especial consideración en el Convenio a tales colectivos según lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio. En este sentido, el artículo en cuestión se centra en la protección, la compensación económica y el apoyo a las víctimas del terrorismo, teniendo especialmente en cuenta los

destinatarios de las compensaciones que incluyen tanto a las víctimas del terrorismo como a los familiares más próximos.

En este sentido, el artículo 13 del Convenio señala que:

"Each Party shall adopt such measures as may be necessary to protect and support the victims of terrorism that has been committed within its own territory. These measures may include, through the appropriate national schemes and subject to domestic legislation, inter alia, financial assistance and compensation for victims of terrorism and their close family members".

El Convenio fue firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y ha entrado en vigor el 1 de junio de 2007 pues las condiciones para su entrada en vigor era el de 6 ratificaciones incluidos 4 Estados Miembros del Consejo de Europa de los 46 que lo componen. En Varsovia, en el marco del Consejo de Europa, y en la misma fecha de 16 de mayo de 2005, también se firmó el Convenio Europeo que entre otros asuntos se centra en la lucha contra la financiación del Terrorismo. Este último Convenio entra en vigor el 1 de mayo de 2008 y las condiciones para su entrada en vigor son las mismas que el anterior, es decir, 6 ratificaciones incluidos 4 Estados miembros del Consejo de Europa.

II. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

En el continente americano, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), existe la *Convención para la prevención y represión de*

los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, de 1971, y entró en vigor el 16 de octubre de 1973.

III. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN EL MARCO DE LA LIGA DE ESTADOS ÁRABES

En el ámbito musulmán, en el marco de la Liga de Estados Árabes, hay un *convenio internacional sobre la represión del Terrorismo,* de 1998, estando en vigor desde mayo de 1999. Cabe destacar que buena parte de los atentados terroristas que la red Al-Qaeda ha cometido, ha sido en territorio de Estados musulmanes como los atentados en Marruecos, Turquía, o recientemente en Argelia el 11 de diciembre de 2007. También hay que mencionar en la esfera de la Conferencia Islámica la *Convención sobre la lucha contra el terrorismo internacional*, de 1999.

IV. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (CEI)

Rusia junto con los Estados que participan en la Comunidad de Estados Independientes (CEI) firmaron un *Tratado de Cooperación sobre la*

prevención y la lucha contra el terrorismo, de 1987. Rusia padece también la lacra del terrorismo desde hace años, por grupos radicales que no dudan en el uso de medios armados para el logro de sus objetivos.

V. LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO EN LA ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA (OUA)

En África, la Organización para la Unidad Africana (OUA) cuenta con una *Convención sobre la prevención y la lucha contra el Terrorismo,* de 1999. Curiosamente, esta Convención fue firmada en Argel, ciudad que ha sido objetivo de las actividades terroristas de la red Al-Qaeda.

vi. Por último, en Asia se firmó la *Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación Meridional para la Cooperación Regional*, de 1987. Cabe destacar en el ámbito asiático la actividad terrorista de la red Al-Qaeda y sus ramificaciones terroristas afines, por ejemplo en Bali, Yakarta, etc.

2. HACIA LA CONVENCIÓN GENERAL SOBRE TERRORISMO

Uno de los principales retos a los que se enfrenta la Comunidad Internacional es el de la búsqueda de una definición internacionalmente aceptada de " Terrorismo [15]. Hay que señalar que la realidad jurídica internacional actualmente existente cuenta con los 12 instrumentos jurídicos internacionales sobre las diversas manifestaciones del Terrorismo. No obstante, y coincidiendo con los análisis del Prof. ALCAIDE FERNÁNDEZ[16], tal *carácter fragmentario* de los diversos instrumentos jurídicos internacionales que afrontan las diversas manifestaciones del Terrorismo, es buena prueba de la dificultad de consensuar a nivel de la Comunidad Internacional una definición

[15] La cuestión sobre la definición del concepto " Terrorismo " ha sido objeto de debate en la disciplina iusinternacionalista desde hace muchos años. Para un estudio de la evolución de tal debate jurídico-internacionalista, vid. los siguientes trabajos: CASSESE, Antonio: *International Criminal Law*Oxford University Press, Oxford, 2003, p.120-121; HUGUES, Eric. " La notion de terrorisme en droit international: en quête d´ une définition juridique « , *Journal du Droit International*, Juillet-Août-Septembre 2002, págs. 753-771 ; MURPHY, John F. : " Defining International Terrorism: A Way Out of the Quagmire ", *IYHR,* nº 19, 1989, págs. 13-37; ROBERTS, A.: " Can We Define Terrorism ? ", *Oxford Today*, nº 14, 2002, pág. 18; SKUBISZEWSKI, K.: " Definition of Terrorism ", *IYHR*, nº 19, 1989, p. 39-53 ; y WALTER, Christian. Defining Terrorism in National and International Law [en línea]. Trabajo presentado en la Conferencia Terrorism as a Challenge for National and International Law , Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg: 24-25 de enero de 2003. Disponible en : http.//edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm; y BARIFFI, Francisco J.: " Reflexiones en torno al concepto de terrorismo a la luz del Derecho Internacional Contemporáneo ". En *Derechos y Libertades,* nº 19, marzo de 2008.

[16]ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín: " La " guerra el terrorismo " : ¿ una " OPA hostil " al Derecho de la comunidad internacional ? ", *op. cit.,* págs. 290-291. El Profesor ALCAIDE FERNÁNDEZ señala recalca también las dificultades sustantivas de los Tratados sobre Terrorismo (Permiten denegar la extradición y la asistencia judicial en materia penal sobre la base de la Doctrina de los delitos políticos (salvo para los terroristas con bombas y la financiación del terrorismo),sobre esto último, vid.: Ibídem, p. 291., y nota a pie número 5.

de " Terrorismo ". Por tanto, el carácter fragmentario de los 12 instrumentos jurídicos internacionales sobre Terrorismo y la falta de consenso internacional para alcanzar una definición internacional de " Terrorismo " con el fin de llegar a una Convención General sobre Terrorismo Internacional hace que tengamos que hablar de un verdadero déficit en el sistema jurídico internacional en materia de lucha contra el Terrorismo.

El análisis del Profesor ALCAIDE FERNÁNDEZ está en perfecta sintonía con el análisis que efectúa el GANUT (2002) sobre el déficit jurídico-internacional en relación con el Terrorismo [17]. Como sabemos, la causa principal que impidió el haber alcanzado a nivel de Naciones Unidas un consenso (político) internacional sobre el concepto de " Terrorismo " se ha debido a la falta de apoyo de diversos países en relación sobre el contenido del concepto " Terrorismo ". En efecto, para muchos países que vivieron experiencias de colonización u otros países por otros motivos, defendieron la posición a nivel internacional del concepto de " luchas de liberación nacional ", dejando de entender y enmarcar muchos comportamientos violentos de ciertos grupos radicales en cuanto grupos terroristas o actividades terroristas, e identificando tales actuaciones violentas en cuanto " movimientos de liberación nacional " [18].

[17] El análisis del Informe del GANUT-2002 advierte 2 carencias en el sistema jurídico internacional en materia de Terrorismo Internacionales: En primer lugar, se señala que los actuales instrumentos jurídicos internacionales relativos al Terrorismo no forman un régimen integrado, existiendo aún vacíos. Asimismo, el GANUT añade que el ritmo de ratificación de los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Terrorismo Internacional sigue siendo demasiado lento. Al respecto, vid.:Informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo, apartado número 23

[18] CASSESE, Antonio. International Criminal Law, op. cit., p.120-121.

Con la posibilidad de superar el *carácter fragmentario* del sistema jurídico internacional en relación con el Terrorismo, recordemos que en el ámbito de la ONU existe un *Proyecto de Convención General sobre el Terrorismo Internacional*, en el que se ofrece una definición de Terrorismo [19], caracterizada por los fines políticos de los actos y actividades terroristas contra los órganos y personas que forman parte de la administración del Estado y contra los civiles sea en forma de asesinatos o con la intención de aterrorizar a una toda o a una parte de la población civil. Estas notas son las que diferencian notablemente los fines de los grupos terroristas respecto de los fines claramente lucrativos de los grupos delictivos organizados [20].

[19] Vid. el art. 2 del Proyecto de Convención General sobre Terrorismo propuesto por la India, cuyo texto es el siguiente: " Comete delito en el sentido de la presente Convención quien ilícita e intencionadamente y por cualquier medio realice una acción que tenga por objeto:
a) Causar la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas o
b) Causar daños graves en una instalación pública gubernamental, una red de transporte público, un sistema de comunicaciones o una instalación de infraestructura, con la intención de causar una destrucción significativa en ese lugar, instalación o red o de que esa destrucción produzca o pueda producir un gran perjuicio económico, si el propósito de tal acción es, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo.
2.- También constituirá delito la tentativa de cometer cualquier de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo o la complicidad en ellos.
3.- También comete delito quien:
a) Organice, dirija o instigue a otros a los efectos de la comisión de uno de los delitos indicados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo; o
c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate. " En relación con tal Proyecto, vid. el siguiente documento : Medidas para eliminar el terrorismo internacional. Informe del Grupo de Trabajo. Quincuagésimo quinto período de sesiones. Sexta Comisión. A/C.6/55/L.2., Anexo II " Documento de trabajo presentado por la India en relación con el proyecto de convención general sobre el terrorismo internacional " . Distr. limitada, 19.10.2000

[20] Las relaciones entre Terrorismo y Delincuencia Organizada Transnacional, sus vínculos y diferencias tienen un buen tratamiento en un documento presentado al XIº Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal: Naciones Unidas. Cooperación

No obstante, el Proyecto de Convención General sobre Terrorismo cuenta con posiciones doctrinales críticas como la de A. AUST, quien sostiene que tal Proyecto añade muy poco a las convenciones existentes en la lucha contra el Terrorismo [21].

En relación con la cuestión de la definición de Terrorismo, autores como A. AUST, C. WALTER [22], o V. RÖBEN [23], o CASSESE [24] piensan que la

internacional en la lucha contra el terrorismo y las vinculaciones entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF.203/5. 11 de febrero de 2005.

[21]AUST, Anthony: Comment to the Presentation by Volker Röben: En la Conferencia" Terrorism as a Challenge for National and International Law ", Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg, 24-25 de enero de 2003, p.4 Trabajo disponible en la siguiente dirección de Internet: http://edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm

[22] WALTER indica que fue la Convención para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, de N.York, 9.12.1999, la que ofrece una primera definición de Terrorismo en DI (art. 2.1.b)): " any (...)other act intended to cause death or serious bodily injury to a civilian, or to any other person not taking ac active parte in the hostilities in a situation of armed conflict, when the purpose of such act, by its nature or context, is to intimidate a population, or to compel a government or an international organisations to do or to abstain from doing any act ". En WALTER, Christian: Defining Terrorism in National and International Law. Trabajo presentado en la Conferencia" Terrorism as a Challenge for National and International Law ", Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg, 24-25 de enero de 2003, pág. 12. Trabajo disponible en la siguiente dirección de Internet: http://edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm. En su análisis del fenómeno del Terrorismo Internacional Walter distingue entre el elemento objetivo y subjetivo del Terrorismo : " Terrorism requires an objective and a subjective element. The objective element is a criminal offence of a certain gravity, mainly the use of physical violence against person. The possible offences have incresingly been streched to include the destruction or serious damage to public (or sometimes even private) property, including infraestructure facilities. The subjective element requires, alternatively, the intention to coerce (in different degrees according to different definitions) a government or an international organisation. Where the intention to create fear within the population is sufficient, some definitions require political, religious or other ideological motives, in order to distinguish terrorism from other forms of large scale criminality ", Ibidem., pág. 21.

[23] RÖBEN, Volker: The Role of International Conventions and General International Law in the Fight against International Terrorism. Trabajo presentado en la Conferencia " Terrorism as

Convención de 1999 contra la financiación del Terrorismo contiene una definición de Terrorismo [25], Convención que ha sido bien recibida entre los autores, como A. PRONTO [26] , quien señala que la novedad de tal instrumento jurídico internacional radica en que no se refiere, por vez primera, a una manifestación del Terrorismo Internacional, sino que se dirige a aquellos individuos que se financien para cometer actos terroristas [27] (art. 2).

Un autor como CASSESE ofrece unas interesantes reflexiones sobre la falta de consenso internacional en torno al concepto de ' Terrorismo ' [28], señalando el autor que tal aseveración no es del todo correcta, pues en realidad hay varios instrumentos jurídicos internacionales que ofrecen una definición o condena del Terrorismo. En este sentido, CASSESE señala que: *" A definition of terrorism does exist, and the phenomenon also amounts to a customary international law crime (...) The refusal of developed countries to accept this exception led to a stalemate, which has erroneously been termed as ' lack of*

a Challenge for National and International Law ", Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg, 24-25 de enero de 2003, pág. 34, nota 71.Trabajo disponible en la siguiente dirección de Internet: http://edoc.mpil.de/conference-on-terrorism/index.cfm

[24] CASSESE, Antonio*: International Criminal Law*. Oxford University Press, Oxford, 2003, pág. 121.

[25] AUST, Anthony: Ibidem, p. 4.

[26] PRONTO, Arnold N.: " Comment ". En *Asil Insights*. The American Society of International Law (ASIL). September 2001. Trabajo disponible en la siguiente dirección de Internet: www.asil.org/insights/insight77.htm

[27] Vid. al respecto el art. 2 de la Convención sobre la supresión de la financiación del Terrorismo, de 9/12/1999.

[28] Vid. CASSESE, Antonio: *International Criminal Law, op. cit.,* pág. 120.

definition '. What indeed was lacking was agreement on the exception. The general notion was not in question " .

CASSESE arguye que en las Convenciones de Ginebra [29] ya estaba presente la condena del Terrorismo, y por tanto, se deduce el acuerdo alcanzado para llegar a incluir tal concepto en tales Convenciones [30]. En efecto, en la Cuarta Convención de Ginebra se condena el Terrorismo [31], y de forma análoga en el Segundo Protocolo Adicional de 1977 [32]. También, señala CASSESE, que hay una referencia explícita a la condena de los actos terroristas en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para Ruanda [33]. Tal línea analítica de CASSESE, se ve corroborada por la existencia de una definición de ' Terrorismo ' contenida en la Convención para la Supresión de la Financiación del Terrorismo [34]: *" Any...act intended to cause death or serious bodily injury to a civilian or to any other person not taking an active part in the hostilities in a situacion or armed conflict, when the purpose of such act, by its nature or context, is to intimidate a popularion, or to compel a government or an international organization to do or to abstain from doing an act "* [35]. A juicio de CASSESE también la Resolución 49/60 influiría una definición de

[29] De 1949.

[30] CASSESE, Antonio: *International Criminal Law*, pág. 121.

[31] Vid. al respecto, el art. 33.1 de la Cuarta Convención de Ginebra de 1949.

[32] Art. 4.2.

[33] Art. 4.

[34] Instrumento jurídico que emana de la Resolución de la Asamblea General 54/109, de 9.12.1999. Vid. al respecto el art. 2.1.b)

[35] Cit. por CASSESE, A.: *Op. cit.,* pag. 122.

Terrorismo [36]. Por todo ello, CASSESE concluye que, efectivamente, existe una ´suficientemente clara definición del crimen de Terrorismo, estando tal crimen prohibido en el marco del Derecho Consuetudinario Internacional.

A juicio de CASSESE, para hablar del concepto de ' *Crimen de Terrorismo Internacional* ', se requieren tres elementos [37], a saber:

Primero: Los actos deben constituir un delito penal en el marco de los sistemas jurídicos nacionales (como por ejemplo, el asesinado, el secuestro, la toma de rehenes, la extorsión, la tortura, los atentados con bomba, etc.

Segundo: Los actos han de estar insertos en la finalidad de expandir el terror a través de una acción violenta o por medio de amenazas dirigidas contra un Estado, o bien contra grupos públicos o privados de personas.

Tercero: Los actos deben estar motivados por causas de índole política, religiosa o ideológica. Es decir, los actos no pueden estar motivados en el alcanzar objetivos de intereses privados.

No obstante, el análisis de CASSESE señala el aún existente freno por parte de algunos países para consensuar un concepto internacional de Terrorismo, por la defensa que se hace de los llamados " *freedom fighters "*, que en algunos países en ningún caso calificarían de terroristas ni los actos cometidos por

[36] " Criminal acts intended or calculated to provoke a state of terror in the general public, a group of persons or particular persons for political purposes are in any circumstance unjustifiable, whatever the considerations of a political, philosophical, ideological, racial, ethnic, religious or any other nature that may be invoked to justify them ". Parágrafo 3 de la Declaración anexa a la Res. 49/60, de 9.12.1994 de la Asamblea General. Cit. en CASSESE, *op. cit*., pág. 124.

[37] CASSESE, A.: *Op. cit.*, pág. 124. Sobre la temática del Terrorismo como crimen internacional, vid.: BASSIOUNI, M. Cherif: " Les crimes qualifiés de " terrorisme ", BASSIOUNI, M. Ch.: *Introduction au Droit Pénal International*, Bruylant, Bruxelles, 2002, págs. 131-137; DINSTEIN, Yoram: " Terrorism as an International Crime ", *IYHR*, nº 19, 1989, p. 55-73; y SUCHARITKUL, S.: *Terrorism as an International Crime: Questions of Responsibility and Complicity, IYHR*, nº 19, 1989, p. 247-258.

aquellos de actos terroristas [38], lo cual hizo que el " Terrorismo " no pudiera ser incluido como *delictum iuris gentium* en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional [39]

Por otra parte, con posterioridad al 11-S, El Informe citado del GANUT (2002) delinea *algunas características generales del fenómeno del Terrorismo, como son las siguientes* [40] *:*

i. El Terrorismo, en la mayoría de los casos, es esencialmente un acto político.

ii. La finalidad del Terrorismo es infligir daños dramáticos y mortales a civiles, y crear una atmósfera de temor, generalmente con fines políticos o ideológicos (ya sean seculares o religiosos).

iii. El Terrorismo es un acto delictivo, pero se trata de algo más que simple delincuencia.

[38] CASSESE, A.: *Op. cit.,* pág. 130.

[39] Un sector de la doctrina penal-internacionalista defiende la posibilidad de que algunos actos terroristas como el 11-S o el 11-M puedan ser objeto de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en virtud del art. 7.2 del Estatuto de Roma como Crímenes de Lesa Humanidad. En esta línea doctrinal estarían por ejemplo autores como el Prof. GÓMEZ-BENÍTEZ. Del autor, *vid.* su análisis en el siguiente trabajo sobre los Crímenes contra la Humanidad: GÓMEZ-BENÍTEZ, José Manuel: " Elementos comunes en los crímenes contra la humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y necesaria tipificación de estos crímenes en el Derecho Penal Español ", en BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (Dir.): *El Derecho Penal Internacional*. Consejo General del Poder Judicial, Cuadernos de Derecho Judicial VII, Madrid, 2001, págs. 9-36. Del mismo autor , vid. también: GÓMEZ-BENÍTEZ, José Manuel: " El exterminio de grupos políticos en el derecho penal internacional: genocidio y crímenes contra la humanidad ". *Derecho y Proceso Penal*. Aranzadi, 2002-2, nº 4, págs. 157 y ss; y GÓMEZ-BENÍTEZ, José Manuel; GARZÓN, Baltasar: " Terroristas, halcones y criminales de guerra ", *El Nuevo Diario*. Nicaragua: 17.3.2002. Disponible en: http://www.lainsignia.org/2002. En la misma línea jurídico-interpretativa está también la posición del Embajador Juan Antonio YÁÑEZ-BARNUEVO; y en el campo de la aplicación judicial del derecho también está la posición del Magistrado de la Audiencia Nacional, Baltasar GARZÓN. Sobre éste último, vid. sus reflexiones en el siguiente trabajo: GARZÓN, Baltasar: " El Terrorismo y el Estatuto de Roma " , *Cuento de Navidad* (es posible un mundo diferente). Ediciones de la Tierra, tercera edición, 2002, págs. 131-138.

[40] Informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo, apartado número 13.

A partir de tales notas definitorias del Terrorismo, el Informe del GANUT concluye que para superar el problema del Terrorismo es necesario comprender su carácter político y también su carácter básicamente criminal y su psicología.

Por lo que respecta a la doctrina española, contamos con definiciones del concepto de Terrorismo Internacional como la aportada por el Prof. REMIRO BROTONS [41]:

" *Podemos entender el terrorismo internacional como una aplicación de violencia a la población civil de forma indiscriminada con el fin de, mediante el terror, satisfacer objetivos políticos en el marco de las relaciones internacionales ".*

Uno de los logros más importantes que ha desarrollado el Grupo de Sabios encargado de elaborar un proyecto de reforma de Naciones Unidas es el relativo a la definición de " Terrorismo " que ofrecen [42], la cual podría ser

[41] REMIRO BROTONS, Antonio: " Terrorismo, mantenimiento de la paz y nuevo orden ", p. 127.

[42] " That definition of terrorism should include the following elements: (a) Recognition, in the preamble, that State use of force against civilians is regulated by the Geneva Conventions and other instruments, and, if of sufficient scale, constitutes a war crime by the persons concerned or a crime
against humanity;
(b) Restatement that acts under the 12 preceding anti –terrorism conventions are terrorism, and a declaration that they are a crime under international law; and restatement that terrorism in time of armed conflict is prohibited by the Geneva Conventions and Protocols;
(c) Reference to the definitions contained in the 1999 International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and Security Council resolution 1566 (2004);
(d) Description of terrorism as "any action, in addition to actions already specified by the existing conventions on aspects of terrorism, the Geneva Conventions and Security Council resolution 1566 (2004), that is intended to cause death or serious bodily harm to civilians or non-combatants, when the purpose of such an act, by its nature or context, is to intimidate a population, or to compel a Government or an international organization to do or to abstain from doing any act". En. United Nations. A more secure world: our shared responsibility. Report of the High-level Panel on Threats, Challenges and Change. A/59/565. 2/12/2004, , apartado nº 164, p.49.

aprobada con motivo del Sexuagésimo Aniversario de la creación de NNUU en (1945-2005), con vistas a la firma de la Convención General sobre Terrorismo. Merece subrayarse el hecho que enlaza con los aspectos que hemos analizado hasta el momento y es el fin político de los actos y actividades terroristas, ya se dirija contra órganos y personas que forman parte del aparato estatal, contra la población civil o contra organizaciones internacionales [43], sea en tiempos de paz o en el caso de conflictos armados.

Por otro lado, se debe subrayar la idea relativa a que la lucha contra el terrorismo debe enmarcarse siempre en la garantía y respeto de los derechos humanos por parte de los Estados [44].

[43] Es interesante hacer notar que la definición de " Terrorismo " dada por el Grupo de Sabios se refiere a las Organizaciones Internacionales, pues como sabemos en ocasiones los actos terroristas se dirigen contra aquéllas, como ocurrió por ejemplo en el caso del acto terrorista perpetrado contra la Sede de Naciones Unidas en Bagdad, en la que murieron numerosas personas. Obviamente las Organizaciones Internacionales, como por ejemplo, y en especial, NNUU, pueden ser blanco de grupos terroristas en el marco de sus operaciones de mantenimiento de la paz.

[44] Para abordar la temática entre Terrorismo y Derechos Humanos, pueden consultarse los siguientes autores:
FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, Carlos ROMANÍ, JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco:*Terrorismo y derechos humanos : una aproximación desde el Derecho internacional*. Madrid : Dykinson, 2005; BOVARD, James : *Terrorism and tyranny : trampling freedom, justice, and peace to rid the world of evil* .New York ; Hampshire : Palgrave Macmillan , 2003; CATALINA BENAVENTE, Mª Ángeles : *La restricción de derechos fundamentales en el marco de la lucha contra el terrorismo*. Madrid : Fundación Alternativas , 2006; COLE, David P.: *Enemy aliens : double standards and constitutional freedoms in the war on terrorism*. New York : New Press : Distributed by W.W. Norton & Co., 2003;.FITZPATRICK, Joan : "Speajing Law to Power : The War Against Terrorism and Human Rights ". En *European Journal of International Law ;* v. 14, n. 2, 2003, p. 241-264; HOL, Antoine M.: *Security and civil liberties : the case of* terrorism. Antwerpen, Oxford : Intersentia, 2005; RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO, J.L.: " Tratamiento de los actos terroristas por el Derecho internacional humanitario y protección de las víctimas de la guerra " . En *Tiempo de Paz,* número. 64, primavera 2002, pp. 50-62; VON SCHORLEMER, Sabine : " Human Rights : Substantive and Institutional Implications of the War Against Terrorism ". En

Por otra parte, en el ámbito de la UE, ha habido nuevos desarrollos jurídicos importantes tras el 11-S [45], en materia de lucha contra el Terrorismo como los siguientes, aunque tales desarrollos son objeto de estudio pormenorizado posteriormente [46]: *El Plan de Acción contra el Terrorismo* [47]; La Decisión *Eurojust* [48]; La *Euroorden* [49]; la *Decisión Marco sobre la lucha contra el Terrorismo* [50]; *la Decisión Eurojust; la lista de terroristas y organizaciones terroristas de la UE*, la creación de la figura del *Coordinador Europeo en*

European Journal of International Law ; v. 14, n. 2, 2003, p. 265-282; y WALTER, Christian, VÖNEKY, Silja, RÖBEN, Volker, SCHORKOPF, Frank (eds.): *Terrorism as a Challenge for National and International Law: Security versus Liberty ?,* Springer, Berlin, Heidelberg, 2003.

[45] En relación con las aportaciones realizadas por la doctrina al análisis de los desarrollos jurídicos en la UE en materia de la lucha contra el Terrorismo tras el 11-S, vid. los siguientes trabajos: ALDECOA LUZÁRRAGA, Francisco: La Europa europea frente al terrorismo. Análisis del Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos. ARI nº 55/2004. 25.3.2004; RAMÓN CHORNET, C. Desafìos de la lucha contra el terrorismo. La estrategia de la Unión Europea tras el 11 de septiembre de 2001 . En. Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja (BEUR), número 10, Suplemento, julio de 2002, p. 2-9; CRELINSTEN, Ronald D.; ÖZKUT, Iffet. Counterterrorism Policy in Fortress Europe: Implications for Human Rights. En. REINARES NESTARES, Fernando (Ed.). European Democracies against Terrorism. Governmental Policies and Intergovernmental Cooperation. Aldershot, Hampshire: Ashgate, 2000, p. 245-271 ; CORTEN, Olivier. Lutte contre le ' terrorisme ' et droit à la paix: une conciliation délicate. En. BRIBOSIA, Emmanuelle y WEYEMBERGH, Anne (Dirs.). Lutte contre le terrorisme et droits, fondamentaux. Bruxelles: Bruylant, 2002, p. 37-70 ; y WATTELLIER, Jeremie J. Comparative Legal Responses to Terrorism: Lessons from Europe. En. Hastings International and Comparative Law Review. University of California, Hastings College of the Law, Winter 2004, vol. 27, nº. 2, p. 397-419.

[46] *Vid.* el Capítulo IV del Libro sobre la lucha contra el terrorismo en la Unión Europea.

[47] De 21/9/2001.

[48] De 28/2/2002.

[49] de 13/6/2002. Al respecto, vid.: BARBE, Emmanuel. Une triple étape pour le troisième pilier de l`Union Européenne, mandat d´arrêt européen, terrorisme et Eurojust .En. Revue du marché commun et de l´Union européenne, núm. 454, enero de 2002, p. 5-9; y BENOIT, Loïck. Le mandat d´arrêt européen . En. Revue du marché commun et de l´Union européenne, núm. 465, febrero de 2003, p. 106-110.

[50] De 13.6.2002.